



RAIP No. 0215-2020

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2020-0251**, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, presentada por \_\_\_\_\_, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) números: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

**“Nos encontramos realizando un informe donde se requiere de la clasificación de las empresas de El Salvador otorgados por una fuente oficial.**

**Reconocemos lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Donde se establecen los criterios (Número de trabajadores y ventas en términos de salarios mensuales mínimos) para la Micro y Pequeña Empresa.**

Art. 3.- Las Micro y Pequeña Empresa estarán clasificadas de la siguiente manera:

a) Microempresa: Persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales hasta 482 salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y hasta 10 trabajadores. Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa 8

b) Pequeña Empresa: Persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales mayores a 482 y hasta 4,817 salarios mínimos mensuales de mayor cuantía y con un máximo de 50 trabajadores.

Cuando una persona natural o jurídica no reúna las condiciones previamente establecidas, su clasificación se determinará por sus ventas brutas anuales.

**Sin embargo, quisiéramos saber si cuentan con un documento en el que se establezcan los salarios mensuales mínimos para clasificar a las Medianas y Grandes empresas. Así como los monto en dólares USD considerando el salario mínimo actual para los cuatro segmentos de empresas.”** (Sic). Teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico, \_\_\_\_\_

Ministerio de Economía, República de El Salvador, C.A.

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,  
teléfono 2590-5600



- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico, a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por \_\_\_\_\_, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Que la **Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC)**, en atención y respuesta al requerimiento de información, hace de su conocimiento lo siguiente:

Para el caso de la mediana y grande se toma el criterio establecido en el año 2008, siempre por CONAMYPE. En su documento **GENERANDO RIQUEZA DESDE LA BASE: Políticas y Estrategias para la competitividad sostenible de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas. Capitulo Generando Riqueza desde la Base: A través de MIPYMEs Competitivas. Apartado Definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas-MIPYMEs, Pág. 60**

3. Dado que no hay otra publicación al respecto, se sigue manteniendo vigente los criterios de personal e ingresos para la Mediana empresa y para la Gran empresa se asume que es el valor más uno definido como límite para la mediana empresa.

4. Se toma el salario vigente para cada año, no hay ningún detalle escrito al respecto. Y para el caso de la mediana y grande son montos fijos ya definidos.

5. Cuando se requiere comparabilidad entre los datos, se asume el criterio de cantidad de personal únicamente.

*Ministerio de Economía, Republica de El Salvador, C.A.*

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

*Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,  
teléfono 2590-5600*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

**POR TANTO:** Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE**, la información pública requerida por \_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Licda. Laura Quintanilla  
Oficial de Información

*Ministerio de Economía, República de El Salvador, C.A.*

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

*Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador,  
teléfono 2590-5600*

